



RESOLUCIÓN No. DE 2022

"Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en el Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 4 y 11 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de igual forma el artículo 365 mencionado establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la función de regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consecuencia, debe velar por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-150 de 2003.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en el mismo sentido, en la Sentencia C-186 de 2011, señalando que "(...) **la potestad normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención estatal en la economía** –una de cuyas formas es precisamente la regulación- cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios" (NFT), y del mismo modo la referida sentencia establece que "(...) La intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, **tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley**" (NFT).

Que, a su vez, la mencionada Corte, mediante la Sentencia C-1162 de 2000, expresó que "La regulación es básicamente un desarrollo de la potestad de policía para establecer los contornos de

una actividad específica, en un ámbito en el que han desaparecido los monopolios estatales. Aquella tiene como fines primordiales asegurar la libre competencia y determinar aspectos técnico-operativos que buscan asegurar la prestación eficiente de los servicios”.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que, en virtud del principio de libre competencia, el Estado debe propiciar escenarios de competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, promover la competencia en esos mercados, evitar el abuso de posición dominante, promover el pluralismo informativo, , y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que en el mismo artículo se precisa que la regulación que adopte la CRC deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009.

Que acorde con lo anterior, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC debe expedir el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.

Que el numeral 3 del artículo mencionado, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, señala que la Comisión está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular referida al *“régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias”.*

Que el numeral 4 del citado artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado también por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión debe *“Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados”.*

Que, en el año 2009, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT), hoy CRC, adelantó el proyecto denominado *“Definición de Mercados Relevantes de Telecomunicaciones en Colombia”*, que concluyó con la expedición de la Resolución CRT 2058 de 2009.

Que la mencionada resolución se encuentra compilada en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual contiene las condiciones, metodologías y criterios para determinar la definición de los mercados relevantes de los servicios de telecomunicaciones y postales en Colombia. Adicionalmente, establece que la Comisión debe realizar un monitoreo continuo de la evolución de los mercados de comunicaciones y sus condiciones de competencia, con el fin de analizar el efecto de las medidas implementadas y la conveniencia de adoptar nuevas acciones, adicionarlas o retirar las establecidas.

Que en lo que respecta a los mercados relevantes de los servicios de telecomunicaciones fijos, como resultado de los análisis realizados y siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en el año 2009, la Comisión definió siete (7) mercados minoristas¹ y cuatro (4) mercados mayoristas².

¹ Mercados con alcance municipal: (i) Voz (fija y móvil) saliente local; (ii) Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) residencial; y (iii) Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) corporativo. Mercado con alcance departamental: Mercado de voz saliente (fija y móvil) de local extendida. Mercados con alcance nacional: (i) Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional; (ii) Voz saliente de larga distancia internacional; y (iii) terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional.

² Mercados con alcance municipal: (i) Terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país; y (ii) Terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país. Mercados con alcance nacional: (i) Terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional; y (ii) Mercado mayorista portador.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución CRT 2058 de 2009, la CRC ha realizado diferentes revisiones de los mercados definidos en su momento, así como, la definición y análisis de nuevos mercados de telecomunicaciones fijos. De esta manera, en el año 2011, la Comisión revisó los mercados de voz saliente (fija y móvil) local³ y los de banda ancha fija residencial y corporativa⁴, y posteriormente, en el año 2017 realizó una nueva revisión de los mercados de datos fijos⁵. Adicionalmente, la CRC desarrolló los siguientes estudios: (i) Análisis de las ofertas empaquetadas en 2015⁶ y (ii) Análisis de los mercados audiovisuales en 2016⁷.

Que, como resultado de dichos estudios, la CRC concluyó que existían cuatro (4) mercados relevantes minoristas de servicios fijos empaquetados⁸ en el sector residencial y un (1) mercado relevante minorista de televisión multicanal, todos de alcance municipal, los cuales fueron incorporados en el listado de mercados relevantes de la Resolución CRC 5050 de 2016 (Anexo 3.1). Dado que, en ninguno de los mercados mencionados, la Comisión identificó problemas de competencia, estos no fueron incluidos en el listado de mercados sujetos a regulación ex ante.

Que, de esta manera, a la fecha, la Comisión ha definido quince (15) mercados relevantes de servicios fijos los cuales se dividen en once (11) minoristas⁹ y cuatro (4) mayoristas¹⁰.

2. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO

Que teniendo en cuenta los cambios en los hábitos de consumo de los usuarios, la consolidación de la convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones y el surgimiento de nuevos modelos de negocio producto de la evolución tecnológica del sector TIC y la transformación digital, así como, la necesidad de evaluar el impacto que tienen esos factores en las ofertas comerciales a los usuarios, y en términos generales, en la dinámica de estos mercados, la CRC, en la Agenda Regulatoria 2021-2022¹¹, identificó la pertinencia de adelantar un estudio en el que se realizara la revisión de los mercados relevantes de los servicios de telecomunicaciones fijos¹² minoristas y mayoristas previamente definidos por la Comisión.

Que, en este sentido, la Comisión previó que dicho estudio se elaboraría en dos (2) fases, la primera orientada exclusivamente a la revisión y actualización de los mercados relevantes definidos tanto mayoristas como minoristas; excluyendo para el efecto, el análisis del mercado mayorista portador debido a que el mismo sería revisado dentro del proyecto regulatorio denominado "Revisión del mercado portador 2022"¹³. La segunda fase, tendría como objetivo desarrollar los análisis de

³CRC (2011). Revisión del mercado relevante minorista de voz (fija y móvil) saliente local. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Revisi%C3%B3n%20del%20mercado%20relevante%20minorista%20de%20voz%20y%20m%C3%B3vil%29%20saliente%20local%20%28Documento%20Informativo%29%20110-documento_originaciones.pdf

⁴CRC (2011). Revisión del mercado relevante de datos y acceso a Internet. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Rev_Mercado_Relevante_Datos_Acceso_Internet/31_1024-Documento%20DATOS%20FINAL_publicar_v1.pdf

⁵CRC (2017). Revisión del mercado de datos fijos. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Revisi%C3%B3n%20del%20mercado%20de%20datos%20fijos/247-170517_mercados_datos_fijos.pdf

⁶CRC (2015). Análisis de ofertas empaquetadas. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/An%C3%A1lisis%20de%20Ofertas%20Empaquetadas%20en%20Colombia/199-documento_soporte_ofertas_empaquetadas.pdf

⁷CRC, 2016. Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/analisis_mercados_audiov/160401_Documento_Amarillo.pdf

⁸(i) dúo play 1 (telefonía fija más Internet fijo); (ii) dúo play 2 (televisión por suscripción más fijo); (iii) dúo play 3 (televisión por Suscripción más telefonía fija); y (iv) triple play (televisión por Suscripción + Internet fijo + telefonía fija).

⁹ Mercados minoristas de alcance municipal: Voz (fija y móvil) saliente local; Datos (acceso a internet de Banda Ancha) residencial; Datos (acceso a internet de Banda Ancha) corporativo; Paquete de servicios dúo play 1 (Telefonía fija más Internet de Banda Ancha) para el sector residencial; Paquete de servicio dúo play 2 (Televisión por suscripción más Internet de Banda Ancha) para el sector residencial; Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector residencial; Paquete de servicios triple play (Televisión por Suscripción + Internet de Banda Ancha + Telefonía Fija) para el sector residencial; Televisión multicanal. Mercados minoristas de alcance nacional: Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional; Voz saliente de larga distancia internacional; Terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional.

¹⁰ Mercados mayoristas de alcance municipal: Terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país y Terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país. Mercados mayoristas de alcance nacional: Terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional y Mercado Mayorista Portador.

¹¹ https://crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/5000-2021-1/Propuestas/201229_ar_2021-22_vpub.pdf

¹² Por servicios de telecomunicaciones fijos se entienden telefonía fija local, nacional e internacional, internet fijo, televisión y sus combinaciones duoplay y tripleplay.

¹³ <https://crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-6>

competencia de que trata el artículo 3.1.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 de los mercados relevantes que fueran revisados y actualizados en la primera fase.

Que, para el desarrollo de la primera fase, en julio de 2021, la CRC publicó el documento de formulación del estudio "*Revisión de la definición de los mercados relevantes de los servicios de telecomunicaciones fijos*"¹⁴. En ese documento, la Comisión precisó que el análisis a realizar no buscaba definir nuevamente los mercados relevantes ya identificados, sino, revisar dichas definiciones y actualizarlas a la luz de la evolución de las dinámicas de sustitución entre servicios, y, frente al surgimiento de nuevas alternativas de servicios asociados especialmente, a la convergencia y avances tecnológicos.

Que, a partir de lo anterior, en el documento mencionado, la CRC estudió cada uno de los mercados fijos, los criterios de sustituibilidad utilizados en su definición, identificó los servicios en competencia, las metodologías utilizadas, la estructura y el nivel de competencia establecido en su momento, las medidas regulatorias implementadas cuando a ello hubo lugar, así como las revisiones o actualizaciones en la definición de esos mercados. Adicionalmente, la Comisión, en el documento de formulación del estudio mencionado, incluyó las razones que justificaban la revisión y eventual actualización de estos mercados.

Que, en relación con el documento de formulación, la Comisión recibió comentarios, observaciones y sugerencias de diferentes agentes del sector¹⁵. Analizados estos comentarios, y revisadas las experiencias internacionales, la CRC procedió a aplicar los lineamientos metodológicos y los criterios establecidos en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016 con el fin de revisar los mercados relevantes de los servicios fijos definidos.

Que, aunado a lo anterior, la CRC contrató una consultoría externa especializada¹⁶ que realizó el levantamiento de información a partir de las siguientes dos (2) fuentes primarias que servirían de insumo para el desarrollo de los análisis del estudio en mención: (i) la encuesta de contexto de hábitos y usos de los usuarios de servicios fijos; y (ii) los modelos econométricos estimados a partir del análisis *choiced based conjoint*¹⁷.

Que, específicamente para los mercados minoristas definidos por la CRC como de ámbito municipal, y teniendo en cuenta la complejidad de disponer y sistematizar información de 1.110 mercados municipales, la Comisión realizó la revisión de estos mercados agrupados en cuatro (4) clústeres¹⁸ de acuerdo con un ejercicio de "Análisis de componentes principales y de clúster de municipios para servicios fijos"¹⁹. Este ejercicio de clusterización se realizó teniendo en cuenta veintitrés (23) variables, las cuales fueron clasificadas en las siguientes cinco (5) dimensiones: socioeconómica, geográfica, características del servicio de Internet fijo, del servicio de televisión y del servicio de telefonía.

Que en este sentido, teniendo en cuenta el desempeño de los municipios relativo a las condiciones a nivel socioeconómico, de acceso, y en la prestación de los servicios fijos, tomando como referencia cada una de las dimensiones y variables consideradas, los 1.110 municipios fueron agrupados en 4 categorías: (i) Alto y moderado desempeño (representan el 9% de los municipios); (ii) Desempeño incipiente (representan el 20% de los municipios); (iii) Bajo desempeño (representan el 47% de los municipios); y (iv) Desempeño limitado (representan el 24% de los municipios).

Que, la aplicación de los lineamientos y criterios establecidos en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, para definir los mercados relevantes, genera un único resultado, en consecuencia, no procede utilizar la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN).

¹⁴ CRC (2021). Documento de formulación Revisión de los mercados de servicios fijos. Disponible en: https://cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-/Propuestas/documento_formulacion_servicios_fijos_vp.pdf

¹⁵ La CRC recibió comentarios de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR S.A. y la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

¹⁶ Contrato No. 74 de 2021.

¹⁷ En un análisis *conjoint* se aplica un instrumento de recolección de información en el que se plantea a los encuestados una situación hipotética en la cual deben elegir entre varios servicios disponibles, en este caso de comunicaciones, con base en el listado de atributos más relevantes de cada servicio en el proceso de decisión.

¹⁸ Este ejercicio de clusterización arrojó como resultado una clasificación a partir de cinco (5) categorías de desempeño de municipios en las que las categorías de bajo y limitado desempeño revisten mayores vulnerabilidades siguiendo factores técnicos y socioeconómicos. En el presente análisis las categorías Alto-Moderado, se reclasificaron en un solo clúster.

¹⁹ CRC (2022). Análisis de componentes principales y de clúster de municipios para servicios fijos. Disponible en: https://www.cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-1/Propuestas/analisis_de_clusterizacion_servicios_fijos.pdf

3. REVISIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES DE SERVICIOS FIJOS

Que la definición de los mercados relevantes de servicios de comunicaciones fijos fue revisada de conformidad con los lineamientos metodológicos establecidos en los artículos 3.1.2.1. y 3.1.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, según los cuales, el primer paso a seguir corresponde al desarrollo del análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda de cada uno de los servicios focales de interés, en este caso los servicios fijos.

Que, en este análisis se identificaron todos los productos o servicios que pudieran ser considerados por los usuarios como sustitutos, dadas sus características, precios y usos, y se delimitó el alcance geográfico donde compiten esos productos o servicios. Para ello se estudiaron las características sobre usos, funcionalidades y condiciones de acceso de los servicios de comunicaciones fijos, así como de los servicios alternativos utilizados por los consumidores para, a partir de allí, hacer inferencias acerca de los patrones de sustitución entre los servicios bajo análisis.

Que con base en estos resultados, y previa aplicación del test del monopolista hipotético²⁰, cuando se contó con información para ello, la Comisión procedió a revisar los mercados relevantes minoristas y mayoristas en los que participan los servicios de comunicaciones fijos con el fin de determinar cuáles de ellos debían ser actualizados.

Que como resultado de los análisis realizados siguiendo la metodología descrita, la CRC evidenció la necesidad de actualizar los siguientes mercados minoristas: **Mercados con alcance municipal:** (i) Voz (fija y móvil) saliente local; (ii) Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) residencial; (iii) Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) corporativo; (iv) Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector residencial; y (v) Televisión multicanal; y un **Mercado con alcance nacional:** Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional.

3.1. Mercados de "Voz (fija y móvil) saliente local" y "Voz saliente (fija y móvil) Larga Distancia Nacional (LDN)"

Que, en los análisis realizados en los años 2008²¹ y 2011²², específicamente para los mercados de "Voz (fija y móvil) saliente local" y "Voz saliente (fija y móvil) Larga Distancia Nacional (LDN)", la CRC identificó la existencia de una relación de sustituibilidad asimétrica unidireccional de la telefonía móvil sobre la telefonía fija.

Que posteriormente, en el año 2018, en desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista*"²³, la CRC concluyó que la distancia asociada a los servicios de voz fija cada vez cobraba menos relevancia a la hora de definir las estructuras de costos que soportaban las ofertas comerciales, dando lugar a la eliminación definitiva de los cargos por transporte asociados a la antes conocida telefonía local extendida²⁴.

Que, con base en esos antecedentes, en desarrollo del presente proyecto regulatorio, considerando los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, la convergencia digital entre los diferentes servicios y el surgimiento de nuevas alternativas frente a los servicios tradicionales, como las aplicaciones en línea OTT (por sus siglas en inglés *Over The Top*)²⁵ para realizar llamadas y los

²⁰ El test consiste en observar si un pequeño incremento en el precio de un producto (en torno al 5%-10%) que fuera no transitorio provocaría que una parte de los consumidores de dicho producto dejaran de comprarlo o empezaran a comprar otro producto. Es decir, se intenta observar si dicho incremento en el precio sería beneficioso para la empresa o, en cambio, induciría una reducción de sus beneficios.

²¹ CRC, 2008. Resultados del análisis cuantitativo para la definición de los de Mercados Relevantes de Telecomunicaciones. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2011/Actividades%20Regulatorias/MercadosRelevantes/Documento_publicacion_octubre%20-%20vdef.pdf

²² CRC, 2011. Revisión del mercado relevante minorista de voz (fija y móvil) saliente local. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Mercado%20Fijo%20Movil/Documento%20Orignaciones.pdf

²³ CRC (2018). Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-1/Propuestas/181106_doc_amarillo-remuneracion_telefonia_fija_-_version_publicar_scc_v2.pdf

²⁴ CRC (2018). Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-1/Propuestas/181106_doc_amarillo-remuneracion_telefonia_fija_-_version_publicar_scc_v2.pdf

²⁵ Un servicio *Over The Top* consiste en la transmisión de audio, video y otros contenidos a través de Internet.

servicios empaquetados móviles y fijos, la CRC procedió a realizar el análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre los servicios de voz fija local y servicios alternativos al mismo como voz móvil y aplicaciones móviles para realizar llamadas.

Que, realizado el análisis mencionado y tras la aplicación del test de monopolista hipotético, la CRC ratificó que, los "Servicios Móviles", esto es, el servicio de voz móvil empaquetado con el servicio de Internet móvil, ejercen presión competitiva sobre el servicio de voz fija tanto en las llamadas locales como en las de LDN, y, por lo tanto, hacen parte del mismo mercado relevante de voz saliente local y nacional. Además, se confirmó que la sustituibilidad es asimétrica, es decir, los "Servicios Móviles" ejercen presión competitiva y sustituyen el servicio de voz fija, pero voz fija no sustituye los servicios móviles.

Que en esa misma línea, la CRC realizó un análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre los servicios de voz fija local y aplicaciones móviles para realizar llamadas, y determinó que estas aplicaciones son servicios complementarios al servicio de voz fija, y por lo tanto no hacen parte del mismo mercado relevante.

Que, adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la distancia asociada a los servicios de voz fija cada vez cobra menos relevancia, según los resultados del proyecto regulatorio de 2018 citado, en el presente proyecto la CRC procedió a establecer si los servicios de voz fija local y nacional hacen parte del mismo mercado relevante. Para ello se efectuó un análisis de sustituibilidad por el lado de la oferta entre los servicios de voz fija local y de LDN, encontrando que no existen barreras normativas, económicas y técnicas para que un proveedor de telefonía fija local preste el servicio de telefonía de LDN. Además, la Comisión estableció que más de la mitad de los proveedores de telefonía fija prestan estos dos (2) servicios simultáneamente.

Que, con base en lo anterior, la CRC concluyó que los servicios de voz saliente local y LDN no conforman dos (2) mercados relevantes en sí mismos, como lo indica la regulación actual, sino que esos servicios hacen parte del mismo mercado relevante de "Voz saliente local y nacional".

3.2. Mercados de "Datos (Acceso a Internet Banda Ancha)" residencial y corporativo

Que, como resultado de los análisis realizados en los años 2008²⁶ y 2011²⁷, el mercado de "Datos (Acceso a Internet Banda Ancha)" fue identificado por la CRC como un mercado minorista relevante con alcance municipal dividido en dos (2) segmentos: residencial y corporativo. Así mismo, en su momento, la Comisión determinó que Internet Fijo e Internet Móvil no hacían parte del mismo mercado relevante.

Que, en el año 2017, en desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Revisión de los mercados de datos fijos*"²⁸, la CRC evidenció que el acceso a Internet residencial y a Internet corporativo eran servicios complementarios (a nivel municipal) y, por ende, ratificó que no pertenecían al mismo mercado relevante. Adicionalmente, a partir del análisis de competencia en los mercados de Internet fijo, tanto residencial como corporativo, en su momento, la Comisión no evidenció ninguna falla de mercado que soportara alguna acción o intervención en estos mercados minoristas.

Que, considerando lo anterior, en desarrollo del presente proyecto regulatorio, la CRC analizó las nuevas dinámicas, características y estructura de los mercados de acceso a Internet de Banda Ancha Residencial y Corporativo, a partir de lo cual verificó su independencia, dadas las diferencias en la evolución de los usuarios, en las tecnologías desplegadas para la prestación de los dos servicios, en sus características como velocidad de bajada y subida, y sus principales agentes competidores y usuarios. Además, las experiencias internacionales muestran la importancia de separar estos dos (2) mercados dadas las diferencias en la prestación del servicio y la oferta, por lo que, la Comisión confirmó que los dos (2) segmentos – residencial y corporativo- no pertenecen al mismo mercado relevante.

²⁶ CRC, 2008. Resultados del análisis cuantitativo para la definición de los de Mercados Relevantes de Telecomunicaciones. Disponible en:

https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2011/Actividades%20Regulatorias/MercadosRelevantes/Documento_publicacion_octubre%20-%20vdef.pdf

²⁷ CRC, 2011. Revisión del mercado relevante de datos y acceso a Internet. Disponible en:

https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Rev_Mercado_Relevante_Datos_Acceso_Internet/311024-Documento%20DATOS%20FINAL_publicar_v1.pdf

²⁸ CRC (2017). Revisión del mercado de datos fijos. Disponible en:

https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/2017/actividades_regulatorias/mercados/170517_mercados_datos_fijos.pdf

Que adicionalmente, la Comisión procedió a efectuar el análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre Internet fijo residencial e Internet móvil, y tras la aplicación del test de monopolista hipotético, se comprobó la relación de complementariedad entre los servicios de Internet fijo residencial e Internet móvil, y entre Internet fijo residencial y Servicios Móviles para los clústeres de municipios con un desempeño: alto y moderado, incipiente y bajo; mientras que para el clúster de municipios con un desempeño limitado evidenció que el servicio de Internet móvil ejerce presión competitiva sobre el servicio de Internet fijo residencial, configurándose una relación de sustituibilidad asimétrica unidireccional de Internet móvil sobre Internet fijo residencial para ese clúster de municipios.

3.3. Mercados relevantes de servicios de comunicaciones fijos empaquetados

Que en lo relativo a los mercados relevantes de servicios de comunicaciones fijos empaquetados, la CRC mediante Resolución 4960 de 2016 añadió al listado de mercados relevantes del Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 los siguientes mercados: las ofertas empaquetadas de servicios de comunicaciones fijos tales como el **triple play** integrado por telefonía fija, el servicio de Internet de Banda Ancha y televisión por suscripción, y los tres (3) **dúos play** que se pueden conformar a partir de la combinación de estos tres (3) servicios (telefonía-Internet, Internet-televisión y televisión-telefonía).

Que en el proceso de estudiar las definiciones de los mercados relevantes para las ofertas empaquetadas en el marco del presente proyecto regulatorio, esta Comisión evidenció que, a partir de las encuestas de hábitos de uso y consumo de los colombianos, la penetración de los paquetes "Duo Play 3 (Telefonía fija más Televisión por suscripción)" y "Cuádruple Play"²⁹, es insuficiente para efectuar estimaciones econométricas estadísticamente significativas en la prueba del monopolista hipotético, por lo que, no es posible aceptar o rechazar las hipótesis sobre mercados relevantes respecto de los paquetes en cuestión.

Que por su parte, tras adelantar los respectivos análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda, con base en los resultados del análisis *conjoint*, y la consecuente aplicación de la prueba del monopolista hipotético, la Comisión encontró que las ofertas empaquetadas denominadas: **Triple Play** (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción), **Dúo Play 1** (Telefonía fija más Internet fijo) y **Dúo Play 2** (Internet fijo más Televisión por suscripción) constituyen mercados relevantes en sí mismos, todos para el sector residencial.

3.4. Mercado de Televisión Multicanal

Que, respecto del mercado de "Televisión multicanal", como resultado de los análisis desarrollados en el año 2016³⁰, la CRC identificó la existencia de una relación de sustituibilidad asimétrica unidireccional de la televisión comunitaria sobre la televisión por suscripción.

Que posteriormente, en los años 2018, 2019 y 2021, en desarrollo de los estudios sobre el rol de las OTT en los mercados de comunicaciones, los cuales son adicionales y complementarios a los análisis de revisión de mercados³¹, la CRC no encontró evidencia de sustituibilidad entre las OTT de video pagas y la televisión por suscripción.

Que, en el marco del presente proyecto regulatorio, la CRC procedió a efectuar el análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre los servicios de televisión por suscripción y televisión comunitaria, y tras la aplicación del test de monopolista hipotético, se ratificó que, el servicio de televisión comunitaria ejerce presión competitiva sobre el servicio de televisión por suscripción para los clústeres de municipios con un desempeño incipiente, bajo y limitado, y por lo tanto, hacen parte del mismo mercado relevante; mientras que para el clúster de municipios con un desempeño alto-

²⁹ Analizados por la CRC de la siguiente manera: (i) Cuádruple Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción + Servicios móviles [Voz móvil + Internet móvil]); (ii) Cuádruple Play 2 (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción + Internet móvil) y (iii) Cuádruple Play 3 (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción + Voz móvil).

³⁰ CRC, 2016. Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/analisis_mercados_audiov/160401_Documento_Amarillo.pdf

³¹ Dado que estos estudios son complementarios, no siguen la metodología establecida en la Resolución CRT 2058 de 2009, compilada en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016.

moderado se evidenció que el servicio de televisión por suscripción es un mercado relevante en sí mismo.

Que adicionalmente, a partir del análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre los servicios televisión por suscripción y plataformas OTT de video pagas, la Comisión encontró que estos son servicios complementarios y por lo tanto no hacen parte del mismo mercado relevante.

Que, de otra parte, respecto al alcance geográfico de todos los mercados minoristas mencionados, la CRC ratificó que es municipal, debido a que, por un lado, la oferta de cada servicio y la competencia se encuentran restringidas al ámbito municipal por el despliegue de una infraestructura de red a la que deben conectarse los hogares para acceder al mismo, y, por otro lado, en cuanto a la demanda de cada servicio, un usuario no tendría la posibilidad de contratar a un proveedor de otro municipio que ofrezca tarifas menores debido a que las restricciones de acceso de las redes fijas le obligan a contratar el servicio con los proveedores de su municipio de residencia.

Que por todo lo anterior, para la CRC resulta necesario modificar el Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de eliminar la referencia a los siguientes mercados: **(i)** Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector residencial, con alcance municipal, y **(ii)** Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional, con alcance nacional.

Que, de otra parte, se modificará la referencia que se realiza en el Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, a "Internet de Banda Ancha" por "Internet fijo" por cuanto, a la fecha, los servicios de acceso a Internet fijo tanto residencial como corporativo en su mayoría distan de las características de banda ancha definidas en la Resolución CRC 5161 de 2017, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, en este sentido, la CRC actualizará y renombrará los mercados con alcance municipal, así: **(i)** Voz saliente local y nacional; **(ii)** Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto-moderado, incipiente y bajo; **(iii)** Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado; **(iv)** Acceso a Internet fijo corporativo; **(v)** Paquete de servicios dúo play 1 (Telefonía fija + Internet fijo) para el sector residencial; **(vi)** Paquete de servicio dúo play 2 (Televisión por suscripción + Internet fijo) para el sector residencial; **(vii)** Paquete de servicios triple play (Televisión por Suscripción + Internet fijo + Telefonía Fija) para el sector residencial; **(viii)** Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado; y **(ix)** Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado.

Que, como consecuencia de los cambios mencionados, resulta necesario modificar los Formatos T 1.1. "Ingresos" y T.1.6. "Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles" de la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, así las cosas, el Formato T.1.1. se modificará para señalar que en la categoría denominada "Telefonía fija" se hace referencia a los ingresos generados por el servicio de telefonía fija en llamadas a nivel local, dentro del mismo departamento y hacia otros departamentos. Lo anterior, considerando que, a partir de la vigencia de la presente resolución, los servicios de voz fija local y LDN harán parte del mismo mercado relevante de voz saliente local y nacional de alcance municipal.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista de la oferta, a la fecha, no existe una diferencia entre el tráfico On Net y Off Net, el Formato T.1.6 se modificará simplificando sus campos 6 y 7 que hacen referencia a los ingresos por consumo prepago On Net y Off Net, para que únicamente se recopile información de los ingresos por consumo prepago.

Que, de otra parte, la CRC encuentra pertinente adicionar un nuevo formato a la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin recopilar información sobre las ofertas comerciales de servicios fijos en conjunto con servicios móviles, el cual denominará "*Líneas o accesos y valores facturados de servicios fijos asociados con servicios móviles*".

Que, para efectos de implementar los cambios previstos en los formatos en mención, es necesario establecer un tiempo prudencial para adelantar las correspondientes pruebas de reporte con los PRST por un término no menor a treinta (30) días.

Que, de esta manera, los reportes de información de los Formatos T 1.1., y T.1.6, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, deberán realizarse de

acuerdo con el Formato definido en el Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, vigente al momento de la expedición de la presente resolución.

Que, en consecuencia, la CRC determinó que los cambios de los Formatos T 1.1., y T.1.6, así como el nuevo Formato T.1.9, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023. Para el Formato T.1.9 la información del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, deberá presentarse haciendo uso del nuevo formato adicionado en la presente resolución.

4. PUBLICIDAD DE LA PROPUESTA REGULATORIA

Que con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, entre el XX de XXXX de 2022 y el XX de XXXX del mismo año, la CRC publicó el proyecto de resolución "*Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en el Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*" con su respectivo documento soporte que contiene los análisis realizados por esta Entidad, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso regulatorio.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen efectos en la competencia.

Que, en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de XX de 2022 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la CRC.

Que la SIC, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado No. XXXX del XX de XXXX de 2022, emitió concepto donde arguyó que el proyecto regulatorio sometido a su estudio XXXX.

Que, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Dicho documento y el presente acto administrativo fueron puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. 1365 de 30 de junio de 2022 y de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XX de XXXX de 2022 y aprobados en dicha instancia, según consta en el Acta No. XX.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Anexo 3.1. del Título de Anexos "ANEXOS TÍTULO III" al que hace referencia el artículo 3.1.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

~~1.1. Voz (fija y móvil) saliente local~~

1.1. Voz saliente local y nacional

~~1.2.2. Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) residencial~~ Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto-moderado, incipiente y bajo

~~1.3.3. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado~~

1.4. Datos (acceso a Internet de Banda Ancha) corporativo Acceso a Internet fijo corporativo

1.4.5. Paquete de servicios dúo play 1 (Telefonía fija más + Internet fijo de Banda Ancha) para el sector residencial

~~1.5.6. Paquete de servicio dúo play 2 (Televisión por suscripción + más Internet fijo de Banda Ancha) para el sector residencial~~

~~1.6. Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector residencial~~

~~1.7.7. Paquete de servicios triple play (Televisión por Suscripción + Internet fijo de Banda Ancha + Telefonía Fija) para el sector residencial~~

~~1.8. Televisión multicanal~~

1.8. Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado

1.9. Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

2.1. Voz saliente móvil

~~2.2. Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional~~

2.23. Voz saliente de larga distancia internacional

~~2.3.4. Internet móvil~~

2.4.5. Servicios móviles

3. Mercados minoristas de terminación

3.1. Terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional.

4. Mercados mayoristas

4.1. Mercados Mayoristas de Terminación

4.1.A. Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país.

4.1.B. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país.

4.1.C. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional.

4.1.D. Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional.

4.2. Mercado Mayorista Portador

4.3. Mercado Mayorista de acceso y originación móvil - en todo el territorio nacional."

ARTÍCULO 2. Modificar el Formato T.1.1. de la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.1.1. INGRESOS.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan los servicios de acceso fijo a Internet, servicio portador, telefonía fija y telefonía larga distancia internacional.

1	2	3	4
Año	Trimestre	Servicio	Ingresos

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 4.

3. Servicio: Corresponde al tipo de servicio prestado por el proveedor de redes y servicios de acuerdo con la siguiente lista:

Servicio

Acceso fijo a Internet

Portador

Telefonía fija (servicio de telefonía local y llamadas hacia abonados fijos de otros municipios)
--

Telefonía Larga Distancia Internacional Entrante
--

Telefonía Larga Distancia Internacional Saliente
--

4. Ingresos: Corresponde al valor total de los ingresos operacionales en pesos colombianos por concepto de la prestación del servicio de telecomunicaciones en referencia, por parte del proveedor en el trimestre de medición. No incluye ingresos que se producen por otros conceptos no operacionales, tales como ingresos financieros, rendimientos de inversiones o utilidades en venta de activos fijos, entre otros. No incluye IVA ni otros impuestos aplicables."

ARTÍCULO 3. Modificar el Formato T.1.6. de la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaciones de voz.

1	2	3	4	5	6	7
Año	Trimestre	Mes	Ingresos operacionales	Ingresos consumo pospago	Ingresos consumo prepago On-net	Ingresos consumo prepago Off-net

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 4.

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 3.

4. Ingresos operacionales: Corresponde al total de los ingresos operacionales en pesos colombianos por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil por parte del proveedor en el mes de medición. No incluye IVA, ni ingresos que se producen por otros conceptos no operacionales, tales como ingresos financieros, rendimientos de inversiones o utilidades en venta de activos fijos, entre otros.

5. Ingresos consumo pospago: Corresponde al total de los ingresos causados en pesos colombianos generados por suscriptores de telefonía móvil en modalidad pospago en el mes de medición. No incluye IVA.

6. Ingresos consumo prepago ~~On-net:~~ Corresponde al total de los ingresos en pesos colombianos por concepto de las llamadas originadas por usuarios en la modalidad prepago ~~y cursadas entre suscriptores de la red del proveedor~~ en el mes de medición. No incluye IVA.

~~**7. Ingresos consumo prepago Off-net:** Corresponde al total de los ingresos en pesos colombianos por concepto de las llamadas originadas por usuarios en la modalidad prepago y con destino a suscriptores de otros proveedores, en el mes de medición. No incluye IVA."~~

ARTÍCULO 4. Adicionar el Formato T.1.9. a la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.1.9. LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS DE SERVICIOS FIJOS ASOCIADOS CON SERVICIOS MÓVILES.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean los servicios de telefonía fija, internet fijo y/o televisión por suscripción de manera empaquetada, y al mismo tiempo provean los servicios de voz y/o internet móvil de manera individual o empaquetada, siempre que se dé una oferta comercial de servicios fijos en conjunto con servicios móviles.

Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y móviles, y valores facturados o cobrados, discriminados por cada tipo de empaquetamiento, y municipio.

Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los servicios fijos se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 4.

Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los servicios móviles, así como la provisión de cada servicio de manera individual, se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Año	Trimestre	Municipio	Paquete de servicios fijos	Cantidad de líneas o accesos fijos	Valor facturado por paquete de servicios fijos	Servicio o paquete de servicios móviles	Cantidad de líneas o accesos móviles	Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios móviles	Otros valores facturados	Descuento realizado por servicios asociados	Otros beneficios

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 4.

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se prestan los servicios fijos de manera empaquetada. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios se identifican de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

4. Paquete de servicios fijos: Corresponde al paquete de servicios fijos que son provistos. Se divide en las siguientes opciones:

Código	Paquete de servicios
1	Dúo Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo)
2	Dúo Play 2 (Internet fijo + Televisión por suscripción)
3	Dúo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
4	Triple Play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción)

5. Cantidad de líneas o accesos fijos: Cantidad de líneas o accesos fijos, del paquete de servicios señalado en el campo 4, que se encuentran conectados al último día del trimestre a reportar. Se deben incluir aquellas líneas o accesos fijos que se encuentren funcionando, aquellas suspendidas temporalmente (independientemente de la causa que genera dicha suspensión), así como las líneas fijas de uso propio o interno del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

En caso de proveer servicios empaquetados mediante el uso de dos o más tecnologías de acceso de última milla, estos accesos fijos serán contabilizados como uno solo.

6. Valor facturado o cobrado por paquete de servicios fijos: Corresponde al monto facturado o cobrado por concepto de la provisión del paquete señalado en el campo 4 a las líneas o accesos fijos registrados en el campo 5.

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses del trimestre, independiente de los ciclos de facturación que tenga el proveedor y de los periodos que se hayan facturado en dichas facturas. Se deben reportar los montos facturados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora.

En caso de ventas en la modalidad prepago se deben reportar los montos efectivamente descontados durante el trimestre por concepto del consumo o disponibilidad del servicio o paquete de servicios según corresponda.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor.

7. Servicio o paquete de servicios móviles: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos por el proveedor. Se divide en las siguientes opciones:

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Voz móvil
2	Internet móvil
3	Voz móvil + Internet móvil

Notas:

- El servicio de voz móvil tanto en el código 1 como en el código 3 incluye el servicio de mensajes cortos de texto (SMS).

8. Cantidad de líneas o accesos móviles: Corresponde al número de líneas o accesos móviles, del servicio o paquete señalado en el campo 7, que se encontraban activos en el último día del mes reportado. Cada línea debe ser contabilizada una sola vez en un servicio empaquetado y en la modalidad pospago.

La cantidad de líneas de cada servicio individual o servicio móvil empaquetado se determina de acuerdo con los servicios contenidos en el plan tarifario al que se encuentra suscrita cada línea al final del trimestre a reportar.

9. Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios móviles: Corresponde al monto facturado o cobrado en el periodo, por concepto de la provisión de los servicios móviles señalados en el campo 7, y las líneas señaladas en el campo 8.

Este valor debe corresponder al valor facturado en las facturas emitidas en el mes de reporte, independiente de los ciclos de facturación que tenga el proveedor y el periodo que se haya facturado. Se deben reportar los montos facturados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni valores en mora.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor.

10. Otros valores facturados: *Corresponde al monto facturado por servicios o conceptos diferentes a los señalados en los campos 4 y 7, como, por ejemplo: servicios a demanda, arriendo decodificador, roaming internacional, entre otros cobros a favor del operador. Se excluyen cobros relacionados con eventos fortuitos como el de reconexión, entre otros.*

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses del trimestre, independiente de los ciclos de facturación que tenga el proveedor y de los periodos que se hayan facturado en dichas facturas. Se deben reportar los montos facturados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora, ni los cobros a favor de terceros.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor.

11. Descuento realizado por servicios asociados: *Corresponde al valor monetario que se descuenta al usuario final como consecuencia de la contratación en conjunto de los servicios fijo y móviles.*

Este valor debe corresponder al descuento sobre la suma de los valores comerciales de los servicios fijos y móviles en los tres meses del trimestre, independiente de los ciclos de facturación que tenga el proveedor y de los periodos que se hayan facturado en dichas facturas. Se deben reportar los descuentos en pesos colombianos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora, ni los cobros a favor de terceros.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor.

12. Otros beneficios: *Corresponde a cualquier beneficio, diferentes a los relacionados en el campo 11, que reciben los usuarios al demandar servicios fijos y móviles de manera conjunta. Se divide en las siguientes opciones:*

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Más datos
2	Más minutos
3	Más velocidad
4	Canales Premium
5	Suscripción descontada a plataformas OTT
6	Más datos + Más velocidad
7	Otros

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4, que comenzarán a regir el 1 de enero de 2023.

Dada en Bogotá D.C. a los xxxxx

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE
Presidente

PAOLA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva

Proyecto No: 2000-38-3-3

C.C.C. Acta 1365 de 30 de junio de 2022

S.C.C. Acta

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto – Coordinadora de Política Regulatoria y Competencia

Elaborado por: Lorena Vivas, Isabella Russi, Carlos Camelo, Juan Diego Loaiza y Adriana Barbosa